

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1913).

Ministerio de Hacienda

Núm. 4.329

REAL ORDEN

La aplicación de los preceptos de la Ley de 12 de Junio de 1911, en lo que se refieren especialmente á la sustitución del impuesto de Consumos, ha tropezado en la práctica con errores de interpretación, nacidos en mucha parte del silencio de la Ley misma acerca del organismo competente para aplicarla; de referir las medidas reglamentarias de su aplicación á disposiciones en desuso, y que deben adquirir nuevo vigor al adquirirlo la Ley que interpretaban ó esclarecían, y por último, de la confusión entre dos repartimientos iguales en sus normas, pero distintos por su origen, por su finalidad y por los límites que ésta determina para cada uno de ellos. Aclarados estos extremos, es de esperar que desaparezcan las dificultades con que evidentemente venía tropezando para la aplicación del repartimiento á que se refiere el artículo 6.º de la Ley citada.

La cuestión de competencia puede de-

terminarse hoy con claridad en vista de lo dispuesto por el Real orden de 10 de Noviembre, pero antes conviene destruir la confusión que se ha originado entre el repartimiento creado por la ley Municipal de 1870, transportado, aunque sin aplicación práctica, á la ley Municipal vigente, y el creado por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911. Establécese este último con el objeto de suplir á los otros medios que antes enumera el artículo y con el fin determinado y concreto de sustituir el impuesto de Consumos en los Ayuntamientos en que se lleve á cabo la supresión de éste ó en aquellos otros que con arreglo al artículo 17 prescinden de recaudar dicho impuesto por los medios establecidos en las disposiciones que lo rigen.

Resulta, pues, por su propia naturaleza limitado en su cuantía determinada lógicamente por la del impuesto sustituido, ya que éste y no proporcionar mayores ingresos á los Ayuntamientos se propone la ley, y resulta también sometido á la fiscalización de la Hacienda en cuanto viene á sustituir á un impuesto y compensar un ingreso que á ésta corresponde.

Ni estas limitaciones ni esa finalidad tiene el repartimiento establecido por el artículo 136 de la ley Municipal, destinado, como recurso extremo, á cubrir las atenciones puramente municipales, y de ahí que sea fácil limitar perfectamente las reglas de competencia.

Si el repartimiento está destinado á compensar el ingreso por cupo y por recargos del impuesto de Consumos, con las condiciones y limitaciones determinadas por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, su examen y aprobación corresponde á este Ministerio.

Si se emplea para otros fines, la competencia corresponde al Ministerio de la Gobernación, pues ya no será la ley indicada, sino la ley Municipal la que lo autorice.

Determinada la competencia y fijada la total cuantía del repartimiento, que como queda indicado no puede exceder de la del cupo de Consumos y los recargos municipales autorizados por las disposiciones que rigen este impuesto, conviene fijar también las disposiciones que rigen en cuanto á la distribución de esa cantidad total.

Sometida esta distribución á las reglas establecidas por el artículo 138 de la ley municipal, debe cumplirse escrupulosamente su regla 1.ª, que conforme á la naturaleza del impuesto, sólo permite tomar en cuenta, como base de riqueza imponible, los bienes de cada contribuyente que radiquen dentro del término municipal, y las 3.ª y 9.ª referentes á los propietarios que no sean vecinos del distrito, disposiciones que por su precisión no necesitan ningún esclarecimiento.

Además de estas disposiciones genéricas para el repartimiento vecinal, importa mucho tener presente que, según el artículo 14 de la Ley de 12 de Junio de 1911, para las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes, no puede exceder en ningún caso el tipo de gravamen del uno y medio por 100, y que para los demás Municipios está limitado por diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación el tipo máximo de imposición de cuotas á propietarios, inquilinos, colonos ó aparceros, al 25 por 100 de lo que respectivamente satisfagan al Estado por contribuciones directas. Importa repetir que el reparti-

miento á que se refieren las anteriores aclaraciones es el establecido por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, que es independiente y coexistente según está ya determinado por Real orden de 30 de Mayo de 1913, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, con el definido en el artículo 136 de la ley Municipal, al cual podrán acudir los Ayuntamientos, con sujeción á los preceptos de la misma. La resolución de las reclamaciones que contra ésta se formulen, así como la corrección de los abusos que en la confección de los presupuestos pueda cometerse, corresponde á la competencia del Ministerio de la Gobernación, y

Considerando que con las anteriores aclaraciones podrán evitarse la mayor parte de los errores y abusos denunciados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se circule á las Autoridades provinciales para su conocimiento y el de todas las Corporaciones municipales á las cuales en primer término compete su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—Bugallal.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Sección de Cuentas

Circular núm. 4.509

El día 20 del actual expiró el segundo

plazo concedido á varios Ayuntamientos para remitir á la autorización de este Gobierno los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos que deben regir en el próximo año de 1914. Dieciseis Municipios han dejado de cumplir hasta la fecha tan importante precepto legal, cuyos Alcaldes quedan desde luego multados en la cuantía máxima que determina el artículo 22 de la ley Provincial vigente, según apercibimiento dirigido por mi anterior circular de 13 del que cursa; advirtiéndoles que si transcurrido un nuevo y último plazo de cinco días, no recibo tampoco aquellos presupuestos, pasará, por desobediencia, todos los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Córdoba 23 de Diciembre de 1913.

El Gobernador.

José Mestre Vera.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3.993

Año 1913.—Tercer trimestre

5 por 100 de material de Oficina.

Cuenta de ingresos y gastos con cargo á este capítulo:

Debe	Pesetas.
Julio 1.—Saldo á favor de la Jefatura de Minas en el trimestre anterior	990 51
Septiembre 30.—5 por 100 de los registros números 1113 al 1134 inclusive del talonario núm. 5	204 00
Septiembre 30.—5 por 100 de las cuentas de expedición números 7, 8 y 9	51 66
Septiembre 30.—5 por 100 de las pruebas de Centrales eléctricas de Peñarroya, mina «Santa Bárbara», «Virgen del Carmen» y «Guadalupe»	60 68
Septiembre 30.—40 por 100 de los certificados de caducidad de varias minas	5 60
Total del debe	1.312 45

Haber

Julio 15.—5.º plazo de la máquina de escribir, justificante núm. 1	100 00
Agosto 15.—6.º plazo de la máquina de escribir, justificante núm. 2	100 00
Septiembre 30.—Sueldo del ordenanza durante el trimestre que finaliza en dicho día, justificante núm. 3	157 50
Total del Haber	357 50

Resumen

Importa el Debe	1.312 45
Importa el Haber	357 50
Septiembre 30.—Saldo á favor de la Jefatura de Minas	954 95

Córdoba 8 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor. (Rubricado).—Conforme y V.º B.º: El Gobernador, José Mestre. (Rubricado).—Hay un sello de la Jefatura de Minas y otro del Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Es copia.—Córdoba 14 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.463

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á las doce de la mañana del día 30 de Diciembre actual tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo del servicio de cobranza del impuesto de consumos, por administración municipal, durante el año venidero de 1914, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta será por pliegos cerrados, debiendo hacer los licitadores depósito previo del 5 por 100, y el rematante constituirá fianza por el importe del 20 por 100 del tipo de adjudicación, en metálico ó efectos públicos, en el plazo y forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Servirá de tipo como mínimo de recaudación la suma de 20.328'42 pesetas, que es el importe del total cupo señalado á esta villa por el Tesoro y recargos municipales.

El pago de lo que corresponda satisfacer será por dozavas partes y mensualidades vencidas, en los cinco primeros días del siguiente mes al que corresponda la recaudación.

Cañete de las Torres 14 de Diciembre de 1913.—Antonio Caracuel.

AGUILAR

Núm. 4.467

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo de esta población y su término, que ha de regir en el próximo año de 1914, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar 16 de Diciembre de 1913.—José L. de Guevara.

GRANJUELA

Núm. 4.469

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y podrán examinarse, por término de ocho días, el reparto de la riqueza urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para el año de 1914; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas ningunas de las reclamaciones que se hicieren.

Granjuela 16 de Diciembre de 1913.—E. Aranda.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.496

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuente Tójar 17 de Diciembre de 1913.—Antonio Sánchez.

MORILES

Núm. 4.497

Don José Aguedo Romera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los fines de hacer efectiva la suma de pesetas que por el cupo del Tesoro y recargos autorizados ha correspondido á este Municipio y su término durante el próximo año de 1914 por el impuesto sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª que establece la ley de Presupuestos del Estado de 7 de Junio de 1888 en su artículo 10, disposición 5.ª, excepción del trigo, sus harinas, pan cocido y demás productos derivados de esta especie, la Junta especial de esta villa, designada por el artículo 305 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, ha confeccionado el reparto para contribuir por expresado concepto, el cual, en obediencia al artículo 309, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse para los vecinos desde el día 19 de los corrientes inclusive, y para los forasteros desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quienes podrán examinarlo en las horas de oficina y aducir ante repetida Junta, por escrito, las reclamaciones que estimen y sean pertinentes, para su resolución por la misma, de conformidad con el artículo 312.

Moriles 18 de Diciembre de 1913.—J. Aguedo Romera.—Juan de la Cruz, Secretario.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 4.498

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibida en esta Alcaldía la lista cobratoria de la contribución por rústica y pecuaria de este término, formada por las oficinas del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, queda expuesta al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva de Córdoba 18 de Diciembre de 1913.—Matías Moreno.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.438

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión, en Junta municipal, del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:
Fue aprobado definitivamente el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1914.

Sesión ordinaria del día 6
Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 8, supletoria á la del día 6
Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:
Se aprobó el acta de la sesión anterior. Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de

Agosto último y el estado de la distribución de fondos para el actual.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que ordene los pagos, dando por bien hechos los realizados en el mes anterior.

También se acordó cumplir las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos y su archivo.

Sesión ordinaria del día 13

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión, en Junta municipal, del día 15
Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:
Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, se efectúe por administración municipal en el año entrante de 1914.

Sesión ordinaria del día 20

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 22, supletoria de la del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:
Se aprobó el acta de la anterior y que se reuniera la Junta de asociados para tratar de la prestación personal y contrato para el arriendo del servicio de empiedro en la esplanada de la fuente nueva de los Chorrillos.

Sesión, en Junta municipal, del día 22
Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:
Quedó aprobado un reparto de prestación personal para auxilio de las obras de empiedros, autorizando al señor Alcalde para que contrate el empiedro de la esplanada de la fuente nueva de los Chorrillos.

Sesión ordinaria del día 27

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Fernán Núñez á 2 de Octubre de 1913.—Fernando Torres.

El extracto que precede fué aprobado en la sesión celebrada el día cuatro del actual.

Fernán Núñez á 5 de Octubre de 1913.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

ESPEJO

Núm. 3.598

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Septiembre, que forma el Secretario que suscribe con arreglo á lo que se dispone en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Francisco J. Castro Torronteras.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Idem el ingreso del arbitrio sobre pesas y medidas.

Idem el del cementerio.

Idem el del matadero.

Idem la cuenta del material invertido en Secretaría.

Idem la de cal invertida en el cementerio.

Conceder un socorro á Gregorio Escobar Lucena.

Que pasen á la comisión de Fomento las instancias presentadas por Antonio Peña Castro, Francisco Jiménez Porras, José Jurado Jiménez, Rodolfo Vega Gracia y Alfonso Navajas y Navajas.

Idem id. la de don Antonio Pérez Alcazar.

Autorizar á la presidencia para la limpieza y reparación de la calzada que conduce de la calle del Cerro al pozo de Mármol.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Idem el idem extraordinario para construcción del paseo y alcantarillado.

Idem la cuenta que presenta el Secretario de la Junta de Reformas Sociales.

Idem la de la Junta municipal del Censo.

Idem la de la formación de los apéndices para 1914.

Acceder á lo solicitado por el presidente de la sociedad anónima La Constancia, para cercar y alambicar los terrenos contiguos al lavadero construido en las eras de San Sebastián, en armonía con lo acordado en sesión de 23 de Diciembre de 1912.

Que las sesiones se celebren desde la próxima en adelante á la hora de las veintuna.

Sesión del día 8

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don José María Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta de cal invertida en el cementerio.

Idem la idem de la limpieza de la calzada que desde la calle del cerro conduce al pozo de Marmol.

Idem el ingreso de la bolsa de quiebra establecida en el matadero y respectivo al pasado mes de Agosto.

Idem el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, Pósito y Junta municipal durante el pasado Agosto.

Ampliar por tres meses la pensión de lactancia que viene disfrutando Antonio García Santos.

Conceder un socorro á Joaquín Trenas Reyes y otro á José María Córdoba Gracia.

Que pase á la comisión de Fomento la instancia de Leonardo Romero Medina.

Nombrar á los Concejales don Emilio García García y don José García Ramírez para que en unión del señor Alcalde y asesorados por los peritos técnicos don Antonio Pérez Madrona y don Juan R. Plata Gama, procedan á la apertura de pliegos y adjudicación de la subasta para la construcción del paseo en la calle José Canalejas.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder un socorro á María Josefa García Jiménez.

Aprobar y abonar la cuenta de la *Gaceta de Madrid*, de la inserción de un edicto para contratar un empréstito.

Idem la cuenta de la Junta de Instrucción pública.

Contribuir con 25 pesetas para conmemorar el centenario de Vasco Núñez de Balboa.

Conceder en arriendo una carnicería á Antonio José Zamorano Santos, accediendo á su solicitud.

Que pase á la comisión de Fomento la instancia de Baldomero Adrián Reyes.

Denegar lo que solicita en instancia Antonio Reyes Castro.

Aprobar el expediente para la construcción del paseo y adjudicar provisionalmente el servicio á Francisco Jiménez Jurado.

Autorizar á la presidencia para la construcción de bovedillas y reparación de muros en el cementerio.

Conceder tres meses de licencia al Al-

calde propietario don Faustino Gracia Casado.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder un socorro á Antonio J. Jiménez Reyes.

Idem el arriendo de una carnicería á Antonio Mesa Espejo, como solicita en su instancia.

Que pasen á la comisión de Fomento las instancias de don Rodrigo Pérez Alcázar y don Antonio Jurado García.

Admitir la fianza personal de don Francisco Castro Santos, que propone el contratista de la obra del paseo Francisco Jiménez Jurado y que se someta este acuerdo á la aprobación y ratificación de la Junta municipal.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder un socorro á Antonio Jurado García.

Aprobar los socorros concedidos por la Alcaldía á los mozos que marcharon á Africa en Junio último.

Dar el nombre de Frasquito Castro, á la calle del Cerro.

Pósito

Sesión del día 4 de Agosto

Presidencia del primer Teniente Alcalde, señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar que procede conceder la moratoria que solicita Antonio J. Zamorano Santos.

Sesión del día 1.º de Septiembre
Presidencia del señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar que procede conceder la moratoria que solicita en sus respectivas instancias Angustias Navarro Montero, Bernardo Santos García, José J. Castro Perales, Francisco Ortiz Gracia, Emilio Moral Gutiérrez, Angel Mendez Lorenzo, Bartolomé Madrid Urbano, José Lucena Gómez, Cristóbal Navarro Montoro, Angel Jurado Ortiz, Fernando Pérez Crespo, Francisco Nicomedes García Reyes, Cristóbal Castro Ventura, Fernando Pérez Zamorano, Cristóbal Córdoba Gracia, Cristóbal Castro Ventura y Francisco Nicomedes Gracia Reyes, estos dos últimos como representantes legales de sus esposas Antonia y Dolores Ortiz Castro, como herederas de su padre Francisco Mateo Ortiz Perales.

Denegar las que solicitan Antonio y José M.º Crespo Lucena.

Sesión del día 8

Presidencia del segundo Alcalde señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar que procede conceder la moratoria que solicitan en sus respectivas instancias Antonio Carretero Bello, Emilio Porras Blanco, Antonio López Romero, Francisca Raso Muñoz, Antonio Santos Rodríguez, Antonio Córdoba Navarro, Rafael Porras Barrios, Antonio Manuel Bello Castro, Emeterio Reyes Gracia, Rafael Lucena Córdoba, Ramón Luque Santos, Fuensanta Jiménez García, Rafael Ramirez Córdoba Serrano, José Córdoba Carmona, Juan Antonio Pérez Jiménez, Damián Blanco Majón y Toribia Blanco Lucena.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar procede conceder la moratoria que solicitan Francisco Zamorano Rodríguez, José Pérez Santos, Antonio Lucena Medina, Francisco Santos López, Juan Antonio Lucena Sánchez, Manuel Serrano Leva y Francisco Córdoba Gracia.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar procede conceder la moratoria que solicitan Antonio Reyes Campos, Dolores y Elvira Porras Carmona, Francisco P. Castro Márquez, Antonio Jurado Sánchez, Antonio Jurado García, Antonio Chamizo Jiménez, Antonio Navarro Gutiérrez, Angel Reyez Gracia, Rafael Reyes Santos, Cristóbal Castro Luque, Cristóbal Castro Marquez y José Vicente Castro Márquez.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar que procede conceder la moratoria que solicitan Joaquín Lucena Alba, Antonio Rafael Navajas Serrano, Pedro Sánchez García y Miguel Márquez Lucena.

También se acordó proceder al repartimiento de 8.500 pesetas para la próxima sementera, y que los préstamos que se concedan no excedan en cien pesetas, prohibiendo estos á los que sean deudores al Establecimiento.

Junta municipal

Sesión del día 17 de Agosto

Presidencia del primer Teniente Alcalde señor Castro Torronteras.

Se acordó:

Aprobar y ratificar la anterior.

Idem el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Julio último.

Redactar y aprobar el pliego de condiciones para la emisión de un empréstito de 10.000 pesetas para la construcción de un paseo en la calle José Canalejas, y de una red de alcantarillado en diferentes calles de esta población.

Y la formación de un presupuesto extraordinario cuyo ingreso será dicho empréstito para destinarlo á las obras antedichas.

Sesión del día 30 de Septiembre

Presidencia del segundo Teniente Alcalde señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar y rectificar el acta de la anterior.

Idem el presupuesto extraordinario para la construcción del paseo y la red de alcantarillado.

Idem el presupuesto ordinario para el año próximo en 1914.

Idem el pliego de condiciones y tarifa para el arrendamiento en subasta pública del arbitrio sobre pesas y medidas.

Adoptar el medio de reparto vecinal para el cobro del cupo y recargo de consumos para 1914.

Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales para la construcción del alcantarillado.

Idem la fianza personal de don Francisco Castro Santos, que presenta el contratista del paseo Francisco Jiménez Jurado.

Aprobar y ratificar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento en 1.º de Septiembre, referente á los terrenos alambicados y las construcciones hechas por la Sociedad Anónima «La Constancia», abastecedora de aguas de esta villa, en el lavadero construido en las Eras de San Sebastián.

El precedente extracto fué aprobado

por el Ayuntamiento en sesión supletoria del trece del corriente, acordándose su remisión al señor Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espejo 16 de Octubre de 1913.—El Secretario, Narciso Pineda.—V.º B.º: José Ruiz.

ALCARACEJOS

Núm. 4.499

Don Rufino Caballero Ayala, primer Teniente de Alcalde, hoy en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose remitido á esta Alcaldía por el señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, un ejemplar de la lista cobratoria de la contribución territorial, en la parte relativa á la riqueza rústica y pecuaria, formada para el año venidero de 1914, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días, á fin de que sobre el mismo se puedan presentar las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Alcaracejos 18 de Diciembre de 1913.—Rufino Caballero.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.386

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad del vecino de esta don Nicolás Ciria Cabello, y le fueron sustraídas en la madrugada del día primero de Octubre último de los terrenos del cortijo de este término nombrado «Judío Viejo», para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por tal hecho; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y captura de sus autores, poniendo á unas y otros á disposición de este Juzgado, á las primeras en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alzada 1'36, alazana, con marca, calzada bajo con armiño de las posteriores, señales del aparejo, marca de la Compañía V. 1 espalda derecha; y

Una potra de un año, 1'35 de alzada, castaña encendida, marca particular N. nalga izquierda, zafna, marca Compañía V. 1 en nalga derecha.

AGUILAR

Núm. 4.428

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía

judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación del caballo que se describirá, el cual, como de la propiedad de José Maestre Reina, desapareció el día siete de los corrientes del parage nombrado «La Torre», de este término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á trece de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un caballo raza española, capón, castaño, lucero, de ocho años, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada y con la marca de la Sociedad La Mundial en el anca izquierda.

Núm. 4.494

En virtud del presente se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación de la yegua que se reseñará, la que, como de la propiedad de José García Lucena, desapareció la tarde del doce de los corrientes del parage denominado el Carril, de este término, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una yegua de nueve años, alzada un metro cincuenta y siete centímetros, castaña clara, lucera, pelos blancos en cinchas y costillares y la marca de la Sociedad «El Fénix» en la nalga izquierda letra V. número 6.

MONTILLA

Núm. 4.268

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para averiguar la busca y ocupación de una marrana, de cinco á seis arrobas de peso, negra, pelona, propia de José Paredes, sustraída la noche del veinte al veintuno del mes de Noviembre último de la caxilla segunda de Macores, de este término; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.366

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que la madrugada del veintidos de Noviembre anterior fueron intervenidas en Pueblonuevo del Terrible, á Luis Fernández Calderón y Juan Gallardo Sánchez, tres cuartillas de aceitunas á cada uno, y como dicho fruto sea de procedencia ignorada, he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo publicar el presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean dueños del mismo comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, para entregárselos, una vez que acrediten su derecho, y para hacerles á la vez los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente Obejuna á diez de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

LA RAMBLA

Núm. 4.392

Don Rafael Lovera Castillo, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de once cerdos, como de cuatro arrobas de peso cada uno, negros, pelones, con dos rajás y mosqueta en la oreja derecha, hierro A. en el lomo, propios de don Antonio María Aguilar, vecino de Espejo, robados en la noche del cuatro al cinco del actual del cortijo Guzmendo, término de Montemayor, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á ocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Morai.

POSADAS

Núm. 4.368

Don Manuel Heredia y Trevilla Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de don Manuel Jiménez Morales, vecino de Palma del Río, hurtada el dos del actual en un olivar al pago del Pisón, de aquel término, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho.

Dada en Posadas á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua pelo negro, de diez años, alzada 1'47, lucero corrido, lunar entre los hollares, calzada y armiñada de la mano izquierda, herrada con el de la Compañía Europe Company.

ANDUJAR

Núm. 4.270

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Jaén, ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, dispongan la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de Villa del Río don Manuel Espejo García, robadas en la madrugada del veintidos de Noviembre último del cor-

tijo de San Julián, término de Marmolejo, y siendo habidas se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca del autor ó autores del hecho, que de mismo modo, si son encontrados, se pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Andújar á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—José Méndez Novoa.—Por mandado de su señoría, El Secretario judicial, José López.

Señas de las caballerías

Un caballo negro, pequeño, colán, de quince años de edad.

Una potra mamona, pela rojo, de ocho á diez meses.

Una muleta pelo claro, de quince meses.

Otra idem negra, de la misma edad.

OBEJO

Núm. 4.430

Don Francisco José Vaquero González, Juez municipal de esta villa.

En virtud de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al individuo José Ramos Hurtado, el cual se halla residiendo últimamente en el Cerro Muriano, de este término, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, Iglesia, número dieciseis, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de juicio verbal de faltas que se le sigue por virtud de denuncia del Fiel Contraste don Sebastián Lázaro, por infracción del Reglamento de pesas y medidas.

Se ruego á la policía judicial procedan á la busca de dicho acusado, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Obejo á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Francisco José Vaquero.—El Secretario, Francisco Molero.

CÓRDOBA

Núm. 4.369

Don Francisco Sousa Ruiz, Capitán de caballería, Juez instructor del expediente de inutilidad que se sigue al soldado del regimiento infantería de la Reina, número dos, Manuel Muñoz Godoy.

Usando de las facultades que le confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dicho individuo, natural de Palma del Río (Córdoba), de oficio sirviente, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora desde el mes de Junio último, por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza, para que comparezca en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en dicho expediente, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Francisco Sousa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jue-

ces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.503

FUENTES RUIZ Salvador, domiciliado últimamente en Velez-Málaga; comparecerá, ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), en el término diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.429

LUJAN BLAZQUE Andrés Alfredo, natural de Cardenosa, partido de Fuente Obejuna (Córdoba), hijo de Juan y María, vecino de Cardenosa, de veinte años, soltero, minero y con instrucción; procesado en causa por estafa; comparecerá, en la Sala Audiencia de este Juzgado instructor, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión decretada por la Superioridad.—Dado en Llerena á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez.—El Secretario, Vicente Margalejo.

Núm. 4.450

CORTES RAMOS José, vecino de Linares, domiciliado en la calle Alta, número treinta y cuatro, sin que consten más circunstancias; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, por haber sido decretada su prisión.

Núm. 4.267

JURADO BRICEÑO José, hijo de Juan y de María Trinidad, natural de Espiel, de estado casado, jornalero, de cincuenta años de edad; domiciliado últimamente en la Plaza del Potro, de esta capital; procesado por amenazas; comparecerá, en el término de diez días, en la prisión correccional, para extinguir la condena impuesta.—Córdoba cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6